

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19675 *CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo entre España y Argentina, para la apertura por parte de España de una línea de crédito en favor de la República Argentina, realizado en Buenos Aires el 13 de mayo de 1987.*

Buenos Aires, 13 de mayo de 1987.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con referencia a su Nota del día de la fecha que textualmente dice:

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con referencia a las cartas de intención intercambiadas el pasado día 22 de abril, relativas a la apertura por España de una línea de crédito en favor de la República Argentina.

El Gobierno español conforma por mi intermedio que, teniendo presente los intensos lazos de cooperación y amistad entre España y Argentina y con el deseo de estrechar e intensificar las relaciones económicas y comerciales entre las dos naciones, propone el siguiente Acuerdo por el que se pone a disposición del Gobierno argentino una línea de crédito destinada a la financiación en términos concesionarios de exportaciones españolas de bienes de equipo y la realización de proyectos por Empresas españolas en Argentina.

Las condiciones financieras y comerciales de la mencionada línea de crédito serían las que a continuación se detallan:

1. Volumen de crédito y objetivo del mismo.

España otorga a la República Argentina facilidades de crédito por un importe total de hasta 130 millones de dólares de Estados Unidos de América, de los cuales 50 millones serán financiados en términos concesionarios con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) español y los otros 80 millones como crédito comercial. La finalidad de estos créditos será la de financiar la exportación de bienes de equipo españoles y la realización por Empresas españolas de diversos proyectos en Argentina.

2. Designación de Organismos operadores del crédito.

Actuarán como operadores del crédito, fijando las condiciones de asignación de los mismos, las prioridades y los criterios de elegibilidad la Secretaría de Estado de Comercio de España y la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la República Argentina. Este último Organismo llamará a una convocatoria a fin de seleccionar los proyectos a financiar, con el objetivo de lograr transparencia y eficiencia en el proceso de selección y adjudicación.

3. Designación de agentes financieros.

A los efectos de la instrumentación de los aspectos financieros del crédito con cargo al FAD, actuará como agente financiero de la parte española el Instituto de Crédito Oficial. Por la parte Argentina lo hará el Banco Nacional de Desarrollo.

4. Condiciones de los créditos con cargo al FAD.

A) El volumen del crédito que España pondrá a disposición de la República Argentina con cargo al FAD será de 50 millones de dólares, ligados en su totalidad a la exportación de bienes y servicios españoles.

B) Estos fondos podrán ser utilizados íntegramente como un crédito de ayuda, esto es, financiado en un 100 por 100 con cargo al FAD o bajo la modalidad de créditos mixtos. En ambos casos, dichos créditos habrán de cumplir con la normativa establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que regula los créditos de ayuda.

C) La posibilidad de financiar hasta el 100 por 100 de las exportaciones españolas con cargo al FAD únicamente quedará abierta para las exportaciones de bienes de equipo y para proyectos de inversión

preferentemente destinados a Empresas calificables como mediana o pequeña en los términos que se fijan.

D) Los créditos tendrán un plazo de amortización de veinte años con un período de gracia de cinco, incluidos en el plazo de amortización con un 3 por 100 de interés. El elemento de liberalidad de esta modalidad crediticia alcanzará el 46,9 por 100.

Dentro de estas condiciones generales, se establece un mecanismo de rotación de los créditos (revolving), destinados a la financiación de bienes de equipo. Las condiciones específicas de los créditos rotados dentro de las condiciones generales serán las siguientes: a) Hasta siete años de período de amortización; b) hasta tres años de período de gracia, incluidos en el plazo de amortización, y c) una tasa de interés máxima del 3 por 100. El elemento de liberalidad de la combinación de estas condiciones no será inferior al 25 por 100.

Quando se tratare de Empresas conjuntas de capitales españoles y argentinos, con proyectos que dirijan al menos el 60 por 100 de su producción a la exportación, las condiciones financieras revestirán la máxima concesionalidad dentro de los términos establecidos en este apartado.

E) La utilización de créditos concedidos con cargo al FAD y destinados a la financiación de proyectos se realizará bajo la modalidad de crédito mixto y las operaciones habrán de estudiarse por las autoridades españolas y argentinas operadoras del crédito, caso por caso.

F) La validez de las facilidades financieras concedidas por España, será de un año, con la posibilidad de renovación y ampliación de los volúmenes mencionados en caso de su total utilización, si ésta acontece con antelación al plazo anteriormente indicado.

5. Compromisos de mejores esfuerzos.

España y Argentina se comprometen mutuamente a desarrollar todas las acciones necesarias para asegurar la operatividad de esta facilidad crediticia.

En concreto, el Gobierno argentino se compromete a:

Asegurar que las condiciones crediticias con más el costo de hasta un máximo de 1 por 100 del Organismo financiero argentino interviniente, sean trasladadas al importador argentino de los bienes financiados con cargo a la presente línea de crédito.

Establecer, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, un mecanismo que facilite la disposición por los importadores argentinos de las facilidades financieras implícitas a la presente línea de crédito.

Proveer las necesarias facilidades para la importación de los bienes financiados con cargo a este crédito dentro de las normas legales y vigentes.

Dar a esta línea de crédito, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, el máximo grado de publicidad, y asegurar la creación de canales administrativos que permitan lograr los objetivos de máxima eficiencia en la asignación.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con esta propuesta, esta Nota y las respuestas de vuestra excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre los dos países que se aplicará provisionalmente desde la fecha de su Nota de respuesta y entrará en vigor definitivamente con la última de las comunicaciones por la que ambos Gobiernos se notifiquen haber cumplido con los requisitos constitucionales internos.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al expresar a vuestra excelencia la conformidad de mi Gobierno con la Nota transcripta, la que será considerada como un Acuerdo entre los dos países que se aplicará provisionalmente desde la fecha y entrará en vigor definitivamente con la última de las comunicaciones por la que ambos Gobiernos se notifiquen haber cumplido con los requisitos constitucionales internos, hago propicia la oportunidad de reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Roberto Lavagna,
Secretario de Industria y Comercio Exterior
de la República Argentina

A S. E. el señor Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Reino de España.
Don Luis Yáñez-Barnuevo García.
Buenos Aires.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1987.

Señor Secretario de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con referencia a las cartas de intención intercambiadas el pasado día 22 de abril, relativas a la apertura por España de una línea de crédito en favor de la República Argentina.

El Gobierno español confirma por mi intermedio que, teniendo presente los intensos lazos de cooperación y amistad entre España y Argentina y con el deseo de estrechar a intensificar las relaciones económicas y comerciales entre las dos naciones, propone el siguiente Acuerdo por el que se pone a disposición del Gobierno argentino una línea de crédito destinada a la financiación en términos concesionarios de exportaciones españolas de bienes de equipo y la realización de proyectos por Empresas españolas en Argentina.

Las condiciones financieras y comerciales de la mencionada línea de crédito serían las que a continuación se detallan:

1. Volumen de crédito y objetivo del mismo.

España otorga a la República Argentina facilidades de crédito por un importe total de hasta 130 millones de dólares de Estados Unidos de América, de los cuales 50 millones serán financiados en términos concesionarios con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) español y los otros 80 millones como crédito comercial. La finalidad de estos créditos será la de financiar la exportación de bienes de equipo españoles y la realización por Empresas españolas de diversos proyectos en Argentina.

2. Designación de Organismos operadores del crédito.

Actuarán como operadores del crédito, fijando las condiciones de asignación de los mismos, las prioridades y los criterios de elegibilidad la Secretaría de Estado de Comercio de España y la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la República Argentina. Este último Organismo llamará a una convocatoria a fin de seleccionar los proyectos a financiar, con el objetivo de lograr transparencia y eficiencia en el proceso de selección y adjudicación.

3. Designación de agentes financieros.

A los efectos de la instrumentación de los aspectos financieros del crédito con cargo al FAD, actuará como agente financiero de la parte española el Instituto de Crédito Oficial. Por la parte argentina lo hará el Banco Nacional de Desarrollo.

4. Condiciones de los créditos con cargo al FAD.

A) El volumen del crédito que España pondrá a disposición de la República Argentina con cargo al FAD será de 50 millones de dólares, ligados en su totalidad a la exportación de bienes y servicios españoles.

B) Estos fondos podrán ser utilizados íntegramente como un crédito de ayuda, esto es, financiado en un 100 por 100 con cargo al FAD o bajo la modalidad de créditos mixtos. En ambos casos, dichos créditos habrán de cumplir con la normativa establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que regula los créditos de ayuda.

C) La posibilidad de financiar hasta el 100 por 100 de las exportaciones españolas con cargo al FAD únicamente quedará abierta para las exportaciones de bienes de equipo y para proyectos de inversión preferentemente destinados a Empresas calificables como mediana o pequeña en los términos que se fijen.

D) Los créditos tendrán un plazo de amortización de veinte años con un periodo de gracia de cinco, incluidos en el plazo de amortización con un 3 por 100 de interés. El elemento de liberalidad de esta modalidad crediticia alcanzará el 46,9 por 100.

Dentro de estas condiciones generales, se establece un mecanismo de rotación de los créditos (revolving), destinados a la financiación de bienes de equipo. Las condiciones específicas de los créditos rotados dentro de las condiciones generales serán las siguientes: a) hasta siete años de periodo de amortización; b) hasta tres años de periodo de gracia, incluidos en el plazo de amortización; y c) una tasa de interés máxima del 3 por 100. El elemento de liberalidad de la combinación de estas condiciones no será inferior al 25 por 100.

Quando se tratare de Empresas conjuntas de capitales españoles y argentinos, con proyectos que dirijan al menos el 60 por 100 de su producción a la exportación, las condiciones financieras revestirán la máxima concesionalidad dentro de los términos establecidos en este apartado.

E) La utilización de créditos concedidos con cargo al FAD y destinados a la financiación de proyectos se realizará bajo la modalidad de crédito mixto y las operaciones habrán de estudiarse por las autoridades españolas y argentinas operadoras del crédito, caso por caso.

F) La validez de las facilidades financieras concedidas por España, será de un año, con la posibilidad de renovación y ampliación de los volúmenes mencionados en caso de su total utilización, si ésta acontece con antelación al plazo anteriormente indicado.

5. Compromisos de mejores esfuerzos.

España y Argentina se comprometen mutuamente a desarrollar todas las acciones necesarias para asegurar la operatividad de esta facilidad crediticia.

En concreto, el Gobierno argentino se compromete a:

Asegurar que las condiciones crediticias con más el costo de hasta un máximo de 1 por 100 del Organismo financiero argentino interviniente, sean trasladadas al importador argentino de los bienes financiados con cargo a la presente línea de crédito.

Establecer, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, un mecanismo que facilite la disposición por los importadores argentinos de las facilidades financieras implícitas a la presente línea de crédito.

Proveer las necesarias facilidades para la importación de los bienes financiados con cargo a este crédito dentro de las normas legales y vigentes.

Dar a esta línea de crédito, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, el máximo grado de publicidad, y asegurar la creación de canales administrativos que permitan lograr los objetivos de máxima eficiencia en la asignación.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con esta propuesta, esta Nota y las respuestas de vuestra excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre los dos países que se aplicará provisionalmente desde la fecha de su Nota de respuesta y entrará en vigor definitivamente con la última de las comunicaciones por la que ambos Gobiernos se notifiquen haber cumplido con los requisitos constitucionales internos.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración

Luis Yáñez-Barnuevo García,
Secretario de Estado para la Cooperación
Internacional y para Iberoamérica de España

A. S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio Exterior,
Don Roberto Lavagna,
Buenos Aires.

El presente Acuerdo entró en vigor el 13 de julio de 1988, fecha de la última de las comunicaciones por la que ambos Gobiernos se notifican el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1988.-El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19676 RESOLUCION de 5 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las Normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1988/89.

1.ª 1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

2. La actuación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, a través de la Gerencia de las Apuestas Deportivas del Estado tiene como finalidad no sólo la de organizar los concursos de pronósticos, sino también someter éstos a un régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos. Estos concursos de pronósticos, sujetos al régimen de las presentes Normas, no suponen que se concierte ningún contrato entre los pronosticadores, ni entre éstos y el Organismo, quedando limitada la actividad de quienes los formulen a establecer su pronóstico, pagar el importe del sello homologador de aquél y remitirlo al Organismo en la forma establecida por estas Normas. Este Organismo, con las garantías adecuadas determinará, mediante los oportunos acuerdos, los concursantes que han obtenido premios en cada concurso.

3. El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas Normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.